

G.I.T.E.P.



Grupo de Intercambio Tecnológico de Explotaciones Porcinas

REGLAMENTO INTERNO

AÑO 2005

**GRUPO de INTERCAMBIO TECNOLÓGICO de EXPLOTACIONES
PORCINAS - G.I.T.E.P.**

REGLAMENTO INTERNO

CONTENIDO

Preámbulo	1
Art. 1º.- Objeto	2
Art. 2º.- Objetivos	2
Art. 3º.- Funcionamiento	2
Art.4º.- Coordinación	2
Art. 5º.- Reuniones Tecnológicas del Grupo	3
5.1. Celebración	3
5.2. Asistentes	4
5.3. Desarrollo de las deliberaciones	4
Art. 6º.- Asociadas	5
Art. 7º.- Categorías de Asociadas	6
A) Asociadas honorarias	6
B) Asociadas institucionales	6
C) Asociadas invitadas	7
D) Asociadas ausentes	7
E) Asociadas en uso de licencia.	8
Art. 8º.- Procedimiento para la Asociación	8
- Expresión de voluntad de participar del grupo	8



- Participación en una reunión para conocimiento mecánica del grupo	8
- Presentación de la solicitud	9
o Personas Físicas	9
o Personas Jurídicas	9
- Designación de delegados y representantes	10
Art. 9°.- Relación con el GITEP	10
9.1. Derechos de las Asociadas	11
9.2. Deberes de las Asociadas	11
Art. 10°.- Cuotas	11
Art. 11°.- Pago de las cuotas sociales	12
Art. 12°.- Sanciones	13
Art. 13°.- Suspensión, expulsión.	13
Art. 14°.- Derecho de apelación	13
Art. 15°.- Citaciones, notificaciones, convocatorias y comunicaciones	14
Art. 16°.- De las Asambleas de Asociadas	14
16.1. Régimen general	14
16.1.1. Convocatoria	14
16.1.2. Quórum	14
16.1.3. Acreditación de personería	15
16.1.4. Resoluciones – votaciones	15
16.1.5. Funcionamiento y deliberaciones	16
16.1.6. Actas	17
16.2. De las Asambleas Ordinarias	17
16.2.1. Caracterización	17
16.2.2. Convocatoria	18



16.2.3. Fecha de celebración	18
16.2.4. Elecciones del Consejo Directivo	19
Exordio	19
16.2.4.1. Convocatoria de elecciones y presentación de candidaturas	20
16.2.4.2. Votación	21
16.2.4.3. Orden de la elección del Consejo Directivo	21
16.2.4.4. No aceptación del cargo en el Consejo Directivo	22
16.3. De las Asambleas Extraordinarias	22
16.3.1. Caracterización	22
16.3.2. Convocatoria	23
16.3.3. Fecha de celebración	23
Art. 17º.- Del Consejo Directivo	23
17.1. Deberes y atribuciones del Consejo Directivo	24
17.2. Del Presidente	25
17.3. Del Vicepresidente	26
17.4. Del Secretario	26
17.5. Del Tesorero	26
17.6. Del Vocal Titular	27
17.7. Obligaciones de los Consejeros	27
17.8. Toma de decisiones en la Asamblea General y en el Consejo Directivo ...	27
17.9. Funcionamiento del Consejo Directivo	28
- Tipos de sesiones y convocatorias	28
- Quórum	28
- Carácter de las sesiones	29
- Tratamiento de recursos contra sanciones disciplinarias	29



- Desarrollo de las sesiones	29
- Votaciones	30
- Secreto	31
- Actas	31
- Cuestiones especiales	31
Art. 18°.- Grupos de trabajo	32
Art. 19°.- Comisiones	32
19.1. Caracterización	32
19.2. Autoridades	32
19.3. Funciones del Presidente de la Comisión	33
19.4. Funciones del Vicepresidente de la Comisión	33
19.5. Funciones de los Consejeros Coordinadores	34
19.6. Funciones del Asesor Técnico	34
19.7. Nombramientos, licencias y bajas	35
19.8. Funciones y Objetivos de las Comisiones	35
19.9. Funcionamiento	36
19.10. Comunicaciones	37
19.11. Diplomas de colaboración al GITEP	37
Art. 20°.- Talleres de Capacitación ??	38
Art. 21°.- Interpretación del Reglamento y otras normas	38
Art. 22°.- Vigencia.	38
ANEXO I – Formulario SOLICITUD DE ASOCIACIÓN	39

**GRUPO de INTERCAMBIO TECNOLÓGICO de EXPLOTACIONES
PORCINAS - G.I.T.E.P.****REGLAMENTO INTERNO****PREÁMBULO**

El 19 de Julio de 1995 se constituyó formalmente el Grupo de Intercambio Tecnológico de Explotaciones Porcinas. En aquella acta fundacional, las sociedades y personas fundadoras fueron las siguientes:

- Frigorífico Paladini S.A., representada por Nello Rodolfo Paladini.
- Sucesión J. R. Villavicencio, representada por Fernando Villavicencio.
- Indacor S.A., representada por Félix Serrano.
- CEPA, representada por Horacio Erceg.
- Sucesores de A. Williner S.A., representada por Raúl Lasorella.
- Degesa Argentina S.A., representada por Alfonso Aguilera.
- Nutrimentos S.A., representada por Roberto García.
- Molinos Río de la Plata S.A., representada por Eugenio Bobes.
- IAFISA, representada por Rodolfo Molinari.

Con el paso de los años el GITEP ha logrado ser un referente dentro de la actividad de producción porcina nacional argentina habiendo trascendido también sus fronteras, como lo refleja el hecho tanto que en la actualidad lo forman, no sólo importantes productores porcinos nacionales, sino que han comenzado a incorporarse productores de la R.O. del Uruguay, así como también por el papel público y de representación que hoy tiene ante las autoridades sanitarias de la Argentina en todas las acciones relacionadas con la erradicación de enfermedades que afectan al sector. Este crecimiento exige ir adecuando su funcionamiento a un número creciente de integrantes, demandas, necesidades, organización, con el objetivo de incidir del mejor modo posible en todo aquello que favorezca el mejoramiento tecnológico de las explotaciones.

Por este motivo el presente reglamento se orienta a conseguir mejorar la organización del funcionamiento interno del GITEP y a que todos conozcamos mejor cómo podemos funcionar más eficientemente en las tareas que se nos encomienden. El Estatuto del GITEP nos permite tener un instrumento ágil y sumamente útil para su funcionamiento. Este Reglamento se orienta al desarrollo de algunos puntos del mismo en lo que atañe a su funcionamiento interno, incorporación de asociadas, proceso electoral, Consejo Directivo, entre otros, que no estaban desarrollados.



Art. 1º. – OBJETO.

La Asociación Civil “Grupo de Intercambio Tecnológico de Explotaciones Porcinas (G.I.T.E.P.) (en adelante GITEP), creada el 19 de Julio de 1995 en la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, se rige por su Estatuto Social y por el siguiente Reglamento Interno.

El objetivo del GITEP es lograr mejorar a través del intercambio de experiencias y tecnologías de producción de cada uno de los integrantes, el resultado productivo y económico de las explotaciones porcinas.

Queda eliminado dentro del GITEP todo tratamiento de temas políticos y/o partidarios. El GITEP no tiene carácter lucrativo, ni puede reportar directa o indirectamente ventajas económicas para sus asociadas.

ART. 2º. – OBJETIVOS

Los objetivos que se pretenden con este Reglamento Interno son los siguientes:

- Hacer más claro el funcionamiento interno del GITEP para todos sus asociados.
- Utilizar una racionalidad interna en todos los aspectos de su funcionamiento.
- Clarificar cuestiones no recogidas en su estatuto, o ampliar o concretar otras no incluidas en los mismos.
- Facilitar disponer de unas normas claras para los aspectos que se exponen en los puntos del mismo.
- Ayudar a mejorar nuestras actuaciones con un marco de referencia bien definido.

ART. 3º. – FUNCIONAMIENTO

Dirigido por el Consejo Directivo la mecánica de funcionamiento del GITEP y su razón de ser, sin perjuicio de la realización de los trabajos de investigación que se dispongan, análisis de información productiva individual y conjunta, etc., se fundamenta en la realización de reuniones periódicas de intercambio tecnológico por lo que es obligatoria la presencia de todas las Asociadas Activas y Adherentes, en donde se presentan análisis individuales y/o comparativos de las explotaciones productivas que lo integran y se tratan los temas y/o realizan disertaciones, exposiciones o conferencias requeridas para el cumplimiento de su objeto.

Al inicio de cada ejercicio social el Consejo Directivo programará las fechas de celebración de cada reunión y el lugar en que se efectuará, así como las granjas que deberán analizarse y tentativamente las exposiciones, cursos y/o charlas que se presentarán.

El Consejo Directivo deberá programar como mínimo cuatro reuniones del Grupo por ejercicio económico.



ART. 4º. – COORDINACIÓN

El Consejo Directivo será asistido para el desarrollo de sus actividades de intercambio tecnológico por una Coordinación.

La Coordinación podrá estar integrada por uno o varios miembros, según disponga el Consejo Directivo conforme al cúmulo de tareas a realizar, y tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Organización de las reuniones del GITEP.
- Centralización de la recepción de todas las informaciones requeridas a las asociadas
- Comunicación de las citaciones a las reuniones que se celebren, que contendrá la fecha y lugar de realización, orden del día y horarios.
- Contactar y gestionar la presencia de los expositores de temas específicos que el Consejo Directivo determine.
- Procesamiento, emisión y distribución de la información comparativa a partir de la comunicada por cada Asociada Activa.
- Efectuar a las Asociadas toda comunicación que disponga el Consejo Directivo en cumplimiento de sus funciones.
- Recepcionar y distribuir la información requerida para la celebración de las reuniones.
- Efectuar las comunicaciones de interés general que disponga el Consejo Directivo.
- Efectuar los pagos dispuestos por Tesorería y obtener los comprobantes respaldatorios correspondientes.
- Asistir a la Tesorería en el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias, efectuando en su caso los reclamos que pudieren corresponder.
- Asistir al Presidente del GITEP en dirigir como moderador las reuniones del Grupo que se celebren.
- Asistir a la Secretaría en la elaboración de las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas que se celebren, así como también resumiendo en acta los temas principales tratados y las conclusiones obtenidas de cada reunión del Grupo realizada.
- Asistir a la Secretaría en la recepción de las solicitudes de asociación que se presenten, junto con la documentación que se debe acompañar y la formación del legajo de las asociadas.



- Asistir a la Secretaría en el mantenimiento de los registros Libro de Asociados y Libro de Asistencia a Asambleas.

ART. 5º. – REUNIONES TECNOLÓGICAS DEL GRUPO

5.1. CELEBRACIÓN.

Las reuniones programadas del GITEP se realizarán en los lugares donde han sido citadas, respetando el Orden del Día establecido y horarios dispuestos para las deliberaciones o exposiciones.

Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, contando con la colaboración de la Coordinación para la moderación y ordenamiento de las discusiones.

5. 2. ASISTENTES.

Es obligación de las Asociadas asistir puntualmente a las reuniones del GITEP que se convoquen y celebren. El cupo máximo y sin cargo son dos personas por Asociada Activa, uno de los cuales obligatoriamente debe ser un Delegado acreditado y una persona por Asociada Adherente que detente la calidad de Representante acreditado.

Los Delegados Titular y Suplente de las Asociadas Activas y el Representante Titular de las Asociadas Adherentes, son los integrantes natos acreditados para la asistencia a las reuniones, siempre y cuando se encuentren al día en el cumplimiento de pago de las cuotas sociales.

Las Asociadas Activas uno de cuyos Delegados, ya sea Titular o Suplente, no pueda asistir a la reunión podrá ser acompañado sin cargo por otra persona, acreditando debidamente su pertenencia al plantel de personal de tal Asociada.

Las Asociadas Adherentes cuyo Representantes Titular no pueda asistir a la reunión podrá ser reemplazado por el Representante Suplente. En caso de que por circunstancias especiales no puedan asistir los Representantes Titular o Suplente, podrá concurrir otra persona en su lugar, siempre que se comunique tal circunstancia previamente a la Coordinación y que se acredite debidamente su pertenencia al plantel de personal de la Asociada Adherente.

En caso que los temas a tratarse sean de interés específico para el personal de la Asociada Activa o Asociada Adherente, podrá asistir con personas adicionales invitadas, previa comunicación a la Coordinación y autorización del Consejo Directivo. En este caso las personas adicionales que asistan deberán abonar el cargo que en cada caso el Consejo Directivo determine para cada reunión en particular –catering, honorarios de disertantes, alquileres de salones, etc.-



Será obligación de cada Asociada registrar sus delegados o representantes y/o acompañantes en la planilla de asistencia de cada reunión, su no cumplimiento será considerado falta grave y pasible de las sanciones que fijare el Consejo Directivo.

5. 3. DESARROLLO DE LAS DELIBERACIONES

El Presidente abrirá las deliberaciones efectuando los comentarios previos que estime oportuno, cediendo a posteriori la conducción de la reunión a la Coordinación para el tratamiento de los puntos del Orden del Día establecidos.

De corresponder se otorgará la palabra al redactor del punto del Orden del Día para que realice la exposición del tema a considerar.

Ningún Delegado o Representante podrá hacer uso de la palabra sin antes haberla solicitado y ser concedida por el Presidente o la Coordinación.

Todos los temas que puedan surgir y no estén incluidos en el orden del día, podrán ser tratados al finalizar el desarrollo del temario de dicho orden del día. Para ello la Coordinación deberá tomar debida nota para agregarlos al temario y/o incluirlos en la próxima reunión que se celebre.

Durante las deliberaciones y/o exposiciones es obligación de los delegados y/o representantes evitar el diálogo o interrogatorios no permitidos, como asimismo apartarse de la cuestión que se estuviere tratando o el uso de términos inconvenientes, ofensivos o violatorios al Estatuto o normas de convivencia. Se considerarán faltas graves que podrán dar lugar a la aplicación de sanciones:

- Inasistencia injustificada a las reuniones que se dispongan
- No respetar los horarios de inicio establecidos en el Orden del Día.
- Iniciar conversaciones entre los asistentes que desvíen o no permita la atención de los presentes a las exposiciones que se están presentando.
- Tener teléfonos celulares encendidos, realizar, recibir y/o contestar llamadas.
- Abandonar el recinto durante las exposiciones.

La insistencia en estas transgresiones dará lugar a la expulsión del asociado del recinto, pudiéndose aplicar sanciones en caso de reincidencia.

ART. 6º. – ASOCIADAS.

El artículo 7º del Estatuto dispone sobre las asociadas:

“ARTÍCULO 7º: Las categorías de las asociadas son las siguientes:



a) *ASOCIADAS ACTIVAS: Serán consideradas asociadas ACTIVAS, aquellas personas físicas y/o jurídicas legalmente constituidas, que estén dedicadas a la producción de porcinos, en forma comercial o no, en el país y/o en el exterior.*

b) *ASOCIADAS ADHERENTES: Serán consideradas asociadas ADHERENTES, las personas físicas y/o jurídicas legalmente constituidas, que se relacionen con la actividad porcina, tanto del país como del exterior.”*

Podrán incorporarse como **Asociadas Activas:**

- las PERSONAS FÍSICAS mayores de edad y/o
- PERSONAS JURÍDICAS legalmente constituidas,
- que sean titulares de establecimientos organizados tecnológicamente
- se dediquen a la producción de porcinos en forma comercial o no comercial, y
- estén ubicados dentro de las fronteras de la República Argentina o en el exterior.

Se considerará que son establecimientos organizados tecnológicamente para la producción de porcinos los que cumplan como mínimo las siguientes pautas:

1. Cantidad de madres: Mínimo plantel de reproductoras: 200 madres.
2. Instalaciones productivas mínimas en confinamiento: Maternidad y Destete.
3. Mantenimiento de un Sistema de Registros Productivos para la captura, procesamiento e informes de datos reproductivos y de engorde actualizados.
4. Efectúen la presentación completa de la Carpeta de Análisis establecida por el GITEP.

Podrán incorporarse como **Asociadas Adherentes** aquellas PERSONAS FÍSICAS mayores de edad y/o JURÍDICAS legalmente constituidas que se relacionen con la actividad porcina ya sea como proveedores de insumos (construcciones y equipamiento, genética, nutrición, sanidad y medio ambiente), o desarrollo, investigaciones tecnológicas y/o educación aplicables a la actividad porcina (investigadores, profesores, analistas), y que estén radicadas en el país o en el exterior.

La admisión de asociadas es facultad exclusiva del Consejo Directivo. No existen prioridades para ingresar por el tiempo de presentación de la solicitud ni por cualquier otra razón.

El Consejo Directivo aceptará o rechazará las solicitudes teniendo en cuenta los intereses generales del GITEP. Podrá dar preferencia de ingreso a personas determinadas o rechazar solicitudes, sin que ello pueda entenderse como un desmedro para quienes quedaren postergados o no fueren admitidos.



La admisión de socios se hará por votación de los miembros del Consejo Directivo que, a esos efectos, formará quórum con no menos de las tres cuartas partes de sus miembros. Dos votos en contra bastarán para el rechazo de la solicitud.

En este caso, el solicitante no podrá presentarse sino transcurrido un año. Si es rechazado por segunda vez, lo será en forma definitiva.

Las solicitudes se presentarán en el formulario "ad hoc" provisto por el GITEP. Deberán ser firmadas por no menos de una (1) Asociada Activa, una (1) Asociada Adherente y al menos un miembro del Consejo Directivo.

A tales efectos podrá realizarse una reunión informativa y de pre-evaluación para poder cumplir con las condiciones establecidas en el párrafo anterior, con las Asociadas Activas, Asociadas Adherentes y Consejeros que voluntariamente expresen su disposición al efecto.

Sin perjuicio de esto último, el solicitante (persona física o representante debidamente acreditado en caso de personas jurídicas) deberá ser presentado personalmente al Presidente y al Secretario, como también a la mayor cantidad posible de los otros miembros del Consejo Directivo. Todo ello, con carácter previo al tratamiento de la solicitud.

ART. 7º.- CATEGORIAS de ASOCIADAS.

Adicionalmente a las categorías de Asociadas Activas y Asociadas Adherentes establecidas en el artículo 7º del Estatuto Social, se instituyen las siguientes categorías adicionales:

A) ASOCIADAS HONORARIAS

Esta categoría está destinada a poner de manifiesto el reconocimiento del GITEP a personas físicas y/o jurídicas que se hayan hecho acreedoras a esa distinción por señalados servicios prestados al país, a la actividad porcina en general o a la Institución.

Serán designados por el Consejo Directivo por sí o mediante la aprobación que diera a la nota de propuesta fundada de al menos el 70% de las Asociadas Activas y Asociadas Adherentes, y gozarán de los derechos de las Asociadas Activas.

Estarán exentas del pago de cuotas sociales ordinarias y/o extraordinarias.

B) ASOCIADAS INSTITUCIONALES

Esta categoría está destinada a incorporar al GITEP a representantes de aquéllas instituciones públicas y/o privadas que por su incumbencia o importancia en el desarrollo de la actividad porcina, sea conveniente participen en forma permanente en el GITEP para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Serán designadas por el Consejo Directivo por sí o mediante la aprobación que diera a la nota de propuesta fundada de al menos el 50% de las Asociadas Activas y Asociadas Adherentes, gozando de similares derechos que las Asociadas Adherentes.



Estarán exentas del pago de cuotas sociales ordinarias y/o extraordinarias.

C) ASOCIADAS INVITADAS.

En esta categoría podrán invitarse a que se incorporen temporalmente al GITEP a personas físicas y/o representantes de aquellas instituciones o empresas públicas y/o privadas que por lo destacado de su actividad en la investigación, desarrollo, formación o análisis de la producción porcina resulte de interés su participación para el enriquecimiento del conocimiento de las Asociadas Activas y/o Adherentes.

Serán designadas por el Consejo Directivo por sí o mediante la aprobación que diera a la nota de propuesta fundada de al menos el 30% de las Asociadas Activas y Asociadas Adherentes.

Podrán participar de las reuniones del GITEP y no abonarán las cuotas sociales y/o extraordinarias

Podrán permanecer un año como mínimo en esta categoría, pasado el cual podrán presentar su solicitud de Asociada Activa o Asociada Adherente según corresponda, la que deberá ser autorizada por el Consejo Directivo.

D) ASOCIADAS AUSENTES.

Podrá revistar en esta categoría de Asociadas Ausentes, las personas físicas y/o jurídicas, Asociadas Activas y/o Asociadas Adherentes que, por motivos fundados y valederos a juicio exclusivo del Consejo Directivo, se vean normalmente imposibilitadas de participar de las reuniones del GITEP. Ello no las liberará del cumplimiento de todo el régimen informativo establecido para las Asociadas Activas.

El lapso de permanencia en esta categoría será de un año. La solicitud deberá ser acompañada del motivo de su presentación, y la Asociada deberá estar al día en el pago de las cuotas sociales. Transcurrido el lapso autorizado, la Asociada Ausente deberá solicitar su prórroga o la reincorporación a la categoría en que revistaba originalmente.

Si no lo hiciera dentro de los tres meses posteriores al vencimiento, cumpliendo con la actualización de las razones de sus motivos, podrá ser dado de baja por el Consejo Directivo. Las solicitudes de prórroga tendrán el mismo tratamiento que la de la anterior autorización.

Las solicitudes de reincorporación serán aprobadas por el Consejo Directivo siempre que no entorpezcan el normal desenvolvimiento de las actividades del GITEP.

Las Asociadas Ausentes deberán abonar el 50% de las cuotas ordinarias durante el período de ausencia.

La bonificación no regirá para las cuotas extraordinarias que deberán ser abonadas, a más tardar, conjuntamente con la solicitud de reincorporación o de prórroga, con mas un interés cuya tasa será la pasiva que hubiera regido en el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento comercial desde que la obligación se hiciera exigible.



F) EN USO DE LICENCIA.

Excepcionalmente el Consejo Directivo podrá otorgar licencia a las Asociadas Activas y/o Adherentes que así lo soliciten, en razón de circunstancias extraordinarias debidamente fundamentadas distintas de las Asociadas Ausentes, que les impidan temporariamente el cumplimiento de sus obligaciones para con el GITEP.

Las licencias se concederán por un plazo no menor de un año calendario, prorrogable a solicitud de la Asociada y a exclusivo criterio del Consejo Directivo respecto de la subsistencia de los motivos que viabilizaran la medida. Los solicitantes deberán estar al día con el pago de las cuotas sociales.

A los fines del otorgamiento de licencia, el Consejo Directivo examinará exhaustivamente las razones de la solicitud y la actividad desarrollada por la Asociada dentro del Grupo, debiendo pronunciarse de manera unánime los miembros presentes.

Las Asociadas que revistan en esta categoría no gozarán de derecho alguno mientras se encuentren en uso de licencia. Esta situación de revista no podrá exceder los tres (3) años.

Están exentos de pagar las cuotas sociales ordinarias.

Las notas de propuesta a que se hace referencia en los incisos A), B) y C) anteriores hechas por las Asociadas, se presentarán a la Coordinación, quien las elevará al Consejo Directivo para su consideración y eventual aprobación.

ART. 8°. PROCEDIMIENTO PARA LA ASOCIACIÓN.

Expresión de voluntad de participar del Grupo.

Toda persona física o jurídica legalmente constituida que manifieste interés en incorporarse al GITEP, deberá ponerlo en conocimiento de la Coordinación del Grupo proporcionando la siguiente información:

- Nombre o denominación social
- Actividad a la que se dedica en forma principal
- Descripción de la actividad vinculada con la producción porcina que realiza
- Tipo de establecimiento
- Dirección y teléfono.
- Persona de contacto.



La Coordinación del Grupo transmitirá a los miembros del Consejo Directivo el interés puesto de manifiesto por el nuevo postulante, quienes podrán solicitar toda la información adicional que resulte necesaria para evaluar la incorporación.

Participación en una reunión para conocimiento de la mecánica de funcionamiento del Grupo.

Recibidos y analizados los antecedentes por el Consejo Directivo, se cursará al postulante una invitación para que asista a la primera reunión que se realice y se le entregarán copia del Estatuto Social y de este Reglamento Interno, de manera tal que pueda interiorizarse de la mecánica de funcionamiento del Grupo y tomar conocimiento de las distintas obligaciones que asumirá al asociarse. El Consejo Directivo podrá citar a la persona física o al representante legal de la persona jurídica, así como también a quienes se haya propuesto como Delegados o Representantes Titulares y/o Suplentes para mantener una entrevista informativa previa para una mejor evaluación de la conveniencia de la incorporación al GITEP.

Presentación de la Solicitud

Habiendo decidido el postulante asociarse deberá realizar la presentación formal del formulario “Solicitud de Asociación” –anexo 1-, con los siguientes requisitos:

Personas Físicas:

- Identidad (fotocopia del DNI, LE o pasaporte)
- Domicilio (Calle, n°, Localidad, Código Postal, Provincia, País)
- Teléfono/Fax
- Dirección de correo electrónico
- Nombre de la explotación
- Ubicación de la explotación
- Dirección postal de la explotación
- Descripción de la organización tecnológica de la explotación, justificando el cumplimiento de las pautas establecidas en el art. 6° tercer párrafo de este reglamento.
- Designación de los Representantes Titular y Suplente en el formulario de solicitud
- Firma de la solicitud por el propietario de la explotación.

Personas Jurídicas:



- Estatuto Social
- Acta de Asamblea de designación de autoridades
- Acta de Directorio de distribución de cargos
- Poderes de administración –si existieren-
- Dirección del domicilio social
- Teléfono/Fax
- Dirección de correo electrónico
- Nombre de la explotación
- Ubicación de la explotación
- Dirección postal de la explotación
- Descripción de la organización tecnológica de la explotación, justificando el cumplimiento de las pautas establecidas en el art. 2º tercer párrafo de este reglamento.
- Designación de los Representantes Titular y Suplente en el formulario de solicitud, con los datos personales de cada uno conforme a lo requerido para las personas físicas.
- Firma de la solicitud por representante legal autorizado.

Designación de Delegados y Representantes

Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que se asumen al asociarse al GITEP, las asociadas deben obligatoriamente designar dos personas físicas para que ejerzan su representación.

Las personas físicas o personas jurídicas legalmente constituidas postulantes a asociarse como Asociadas Activas o Asociadas Adherentes que designen Delegados o Representantes respectivamente, o aquellas Asociadas Activas y Asociadas Adherentes que reemplacen a sus Delegados o Representantes, deberán presentar el formulario provisto por el GITEP y la siguiente información relativa a las personas físicas que las representarán:

- Apellido y Nombres
- Fotocopia del Documento de Identidad (D.N.I., L.E., L.C. o Pasaporte)
- Domicilio



- Teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Antecedentes y experiencia en la actividad porcina.
- Cargo o puesto que desempeña en la Asociada.

Presentada la documentación requerida a la Coordinación será elevada al Consejo Directivo para su aprobación o rechazo. El Consejo Directivo podrá citar a los nuevos designados para una entrevista informativa que permita una mejor evaluación de la conveniencia de su incorporación.

El Consejo Directivo resolverá la aceptación o rechazo de los postulantes conforme a los intereses del GITEP, sin que pueda entenderse como un desmedro personal para quienes quedaren postergados o no fueren admitidos.

ART. 9º.- RELACION CON EL GITEP.

El hecho del ingreso como Asociada conlleva el pleno conocimiento del Estatuto Social, de este Reglamento Interno, su aceptación, y la consecuente obligación de cumplir con ellos y con las resoluciones y normativas sancionadas por el Consejo Directivo.

Una vez admitidas las asociadas gozarán de todos los derechos y tendrán todas las obligaciones que surgen del Estatuto y este Reglamento Interno. Los reclamos o sugerencias que estimen convenientes con respecto al funcionamiento del GITEP o a cualquier otra cuestión deberán ser presentados por escrito al Consejo Directivo por intermedio de la Coordinación.

Derechos de las Asociadas

9.1. – Son derechos de las Asociadas, que se ejercitarán por medio de sus Delegados y Representantes:

- a) Hacer uso de las instalaciones sociales, guardando las normas y el cuidado que establezca el Consejo Directivo.
- b) Revisar las Actas del Consejo Directivo y de Asambleas; la correspondencia, la contabilidad y todos los archivos directos de la Asociación.
- c) Tomar parte de las Asambleas, los DELEGADOS TITULARES de las ASOCIADAS ACTIVAS, con voz y voto y los REPRESENTANTES de las ASOCIADAS ADHERENTES, solamente con voz.
- d) Pedir al Consejo Directivo convoque a Asamblea Extraordinaria. La solicitud deberá estar firmada por el diez por ciento de los DELEGADOS, detallándose en el pedido los puntos a tratarse. El Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea con un plazo de realización no mayor de cuarenta días posteriores al de la fecha de la solicitud.



- e) Solicitar al Consejo Directivo toda información sobre resoluciones tomadas por el mismo.

Deberes de las Asociadas

9.2. – Son deberes de las asociadas:

- a) Prestar colaboración a todas las actividades que realice la Asociación y hagan al cumplimiento de sus objetivos sociales, sin interés pecuniario alguno.
- b) Asistir a las reuniones de intercambio de experiencias y tecnologías establecidas en este Estatuto sobre producción porcina que se celebren.
- c) Facilitar la gestión del Consejo Directivo, prestando su desinteresada colaboración, siempre a través de los DELEGADOS y REPRESENTANTES, integrando las Comisiones y Subcomisiones que se creen por estos Estatutos o por disposición del Consejo Directivo.
- d) Cumplir, respetar y acatar este Estatuto, los Reglamentos y Disposiciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- e) Abonar las cuotas sociales y extraordinarias que fije el Consejo Directivo o la Asamblea en su caso.

ART 10°.- CUOTAS.

Para el funcionamiento interno, el papel más relevante lo tienen los socios de número (Asociadas Activas y Asociadas Adherentes), que son los que sostienen el cotidiano funcionamiento del GITEP (art. 11). En este sentido, se aplicará estrictamente el punto e) del art. 11 y el art. 48, en lo que atañe a abonar las cuotas que se fijen, para poder tener todos los derechos dentro del GITEP. De este modo, un asociado del GITEP puede ejercer su derecho en las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, así como asistir a las reuniones del Grupo si está al corriente del pago de las cuotas. También, por ello, si una sociedad no hace efectivo su pago anual no puede presentarse a los cargos directivos del GITEP (Art. 17°, b).

El Consejo Directivo fijará anualmente el importe de las cuotas sociales ordinarias y las respectivas fechas de vencimiento de pago. Queda establecido que como mínimo la cuota anual de funcionamiento del GITEP deberá ser equivalente a 400 kg de peso vivo de capón al precio promedio de mercado que comunica la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación Argentina.

El Consejo Directivo podrá establecer cuotas extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente para el mejor desenvolvimiento y/o cumplimiento de las actividades programadas o para contribuir a la realización de obras o proyectos determinados.



Establecerá, asimismo, la forma de recaudación de las mismas como también los intereses, recargos o multas que se devengarán por el no cumplimiento en término de las obligaciones de las asociadas.

Las cuotas anuales que se fijen corresponderán al período del ejercicio económico anual del Gitep, comprendido entre el 01 de junio de cada año y el 31 de mayo del año siguiente.

Sin perjuicio de los plazos de pago que se establezcan, las cuotas anuales ordinarias deberán estar íntegramente canceladas al 31 de diciembre de cada año.

ART. 11°.- PAGO DE LAS CUOTAS SOCIALES.

Es obligación de las asociadas cumplir debidamente con el pago puntual de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, como también con el de las diversas prestaciones o servicios brindados por el GITEP. Se entenderá como pago puntual el que se haga hasta la fecha del vencimiento de las respectivas obligaciones.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones, se producirá la mora automática sin necesidad de intimación o requerimiento alguno, haciéndose la asociada pasible de las sanciones que por esa causa establece este Reglamento y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al Gitep para perseguir el cobro de las sumas adeudadas y sus accesorios.

La Asociada incumplidora quedará suspendida automáticamente cuando:

- I) Adeude total o parcialmente las cuotas del período anual anterior.
- II) Adeude dos vencimientos de cuotas sociales ordinarias.
- III) Adeude el importe de las cuotas extraordinarias. Si el pago de las mismas se hiciera en cuotas, cuando adeude dos de ellas.
- IV) Adeude cualquier otro concepto al GITEP por asistencia a reuniones, talleres, congresos, conferencias, etc.

Por ser automática, la suspensión podrá no será notificada a la asociada incumplidora, quien tendrá vedado el acceso a las reuniones del Grupo.

Si no regularizara la situación dentro de los tres meses inmediatamente siguientes a aquél en que se produjo la mora, la Consejo Directivo, sin intimación ni interpelación previa, podrá disponer la expulsión de la asociada incumplidora.

Esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión Directiva y comunicada al interesado mediante telegrama colacionado, carta documento o mediante correo electrónico a la dirección informada en la solicitud de ingreso o actualización de datos. Esta comunicación será suficiente si está dirigida al último domicilio o dirección de correo electrónico que el interesado tuviera registrado en el GITEP.



En caso de atraso en los pagos por más de dos cuotas, el socio reconoce al GITEP el derecho, aun judicial, al cobro de ellas y de las cuotas extraordinarias vencidas e impagas, con más los intereses que correspondan aplicando una tasa igual a una vez y media la tasa que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos comerciales a 30 días.

El GITEP tendrá derecho a perseguir el cobro de la deuda por la vía ejecutiva, para lo que será suficiente título hábil, la copia de este Reglamento Interno certificada por escribano público, la liquidación de la deuda y la certificación de la deuda actualizada y de los intereses devengados firmada por contador público e indistintamente por el Presidente, Secretario o Tesorero del GITEP.

Todo pago que se efectúe con cheque o con cheque de pago diferido se considerará efectuado el día de la disposición efectiva de los fondos en las cuentas bancarias del GITEP.

ART. 12°.- SANCIONES.

Si la conducta de una Asociada Activa o Asociada Adherentes o de alguno de sus representantes o invitados, dentro del ámbito en que se realizan las reuniones del GITEP se considerara perjudicial para el buen nombre o prestigio del mismo, o resultara contraria a la ley, a la moral, a la ética, a las buenas costumbres o a las reglamentaciones o disposiciones internas, cualquier miembro del Consejo Directivo podrá amonestarlo y/o suspenderlo provisoriamente, comunicándolo inmediatamente a la misma.

Tanto en este caso como en cualquier otro, mediando o no suspensión preventiva, el Consejo Directivo requerirá a la Asociada para que dentro del plazo de siete días de recibida la comunicación formule, por escrito, las explicaciones o descargos que considere pertinentes.

Transcurrido el plazo indicado, háyase o no manifestado la Asociada, y sin perjuicio de otras medidas que pudiera tomar para el mejor conocimiento de la situación, el Consejo Directivo resolverá la sanción que pudiere corresponder y que podrá ser amonestación, suspensión o expulsión, según la gravedad de la falta cometida.

ART. 13°.- SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN.

En todos los casos y durante su lapso, la suspensión conlleva la prohibición absoluta del acceso a las reuniones y/ al ámbito de celebración de las reuniones del GITEP.

La expulsión conlleva la prohibición de concurrencia bajo cualquier concepto, en forma definitiva.

ART. 14°.- DERECHO DE APELACIÓN

Conforme con las disposiciones del Art. 14° del Estatuto Social, la asociada suspendida o expulsada por disposición del Consejo Directivo tiene el derecho de apelación ante la primera Asamblea, sin que esto importe la renuncia al fuero judicial.

Para el ejercicio de este derecho el peticionante debe presentar una nota en donde fundamente circunstanciadamente su descargo, solicitando su tratamiento por la Asamblea de Asociadas, con 30 días de anticipación como mínimo a la fecha de realización de dicha Asamblea. Hasta que la Asamblea no resuelva el caso la Asociada sancionada no gozará de los derechos instituidos.

ART. 15°.- CITACIONES, NOTIFICACIONES, CONVOCATORIAS Y COMUNICACIONES

Queda establecido que se consideran de igual validez todas las citaciones, notificaciones, convocatorias, circulares y/o comunicaciones que se realicen única y/o indistintamente por los siguientes medios: avisos en los diarios, avisos en las reuniones, cartas documentos, correo electrónico (a la dirección de e-mail declarada por el Asociado y/o delegado y/o representante), página de Internet del GITEP. Todas las citaciones, notificaciones, convocatorias, circulares y/o notificaciones se cursarán por intermedio de la Coordinación del GITEP.

A este respecto es obligación de los socios informarse de las notificaciones recibidas.

ART 16°. – DE LAS SAMBLEAS DE ASOCIADAS

Las Asambleas de Asociadas constituyen el órgano de gobierno del GITEP.

16.1. Régimen General

Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias

16.1.1. Convocatoria

La convocatoria a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias será hecha por el Consejo Directivo, o, en caso de acefalía total del Consejo Directivo por el Revisor de Cuentas Titular.

16.1.2. Quórum

A medida que llegan los Delegados o Representantes la Coordinación del GITEP verificará su personería e inclusión en el padrón de Delegados de Asociadas Activas y Representantes de Asociadas Adherentes en condiciones de asistir a la Asamblea y se irán registrando en el Libro de Asistencia a Asamblea, para determinar el número de Asociadas asistentes y cumplimiento del quórum requerido.

Ambos tipos de Asamblea se constituirán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los Delegados de las Asociadas Activas.

Si pasada media hora de la fijada para la constitución no se hubiere logrado esa cantidad de Delegados de las Asociadas Activas presentes, las Asambleas se constituirán con cualquier número de Delegados presentes, salvo el quórum especial requerido para las siguientes Asambleas Extraordinarias:



- que trate la Reforma de los Estatutos Sociales que deberá tener un quórum mínimo del 20% de Delegados de Asociadas Activas presentes o que habiendo sido requerida su celebración a petición de al menos 10% de los Delegados de las Asociadas Activas, como mínimo no se hallan presentes el mismo número de Delegados que la solicitara.
- Que trate la disolución del GITEP que deberá tener como quórum la asistencia de la totalidad de los delegados de las Asociadas Activas.

Constituida la Asamblea ningún Delegado podrá retirarse sin permiso de la Presidencia.

16.1.3. Acreditación de Personería

Sólo podrán asistir a las Asambleas por medio de sus Delegados o Representantes, las Asociadas Activas y las Asociadas Adherentes respectivamente que estén al día en el pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias o adeuden cualquier otro concepto al GITEP a la fecha de celebración de la Asamblea.

El Consejo Directivo podrá disponer excepciones generales a esta regla, fijando fechas hasta las cuales se considerarán al día los cumplimientos de pago, debiendo informarlo expresamente en el texto de la convocatoria a Asamblea.

La representación de las asociadas en las Asambleas Generales corresponderá a los Delegados Titulares de las Asociadas Activas y a los Representantes Titulares de las Asociadas Adherentes. Las Asociadas podrán estar representadas por sus Delegados o Representantes Suplentes en caso de que los Titulares se encontraren imposibilitados de asistir.

En aquellos casos en que ni los Delegados o Representantes, Titulares y/o Suplentes, pudieren asistir a cualquier tipo de acto regulado por el Estatuto del GITEP (votaciones en Asambleas, elecciones, etc.), las Asociadas Activas y/o las Asociadas Adherentes podrán designar un Representante o Delegado para ese acto específico. Este nombramiento tiene que estar en la Secretaría del GITEP con quince (15) días de anticipación a la fecha de realización del acto que se trate.

En caso de cambios en la persona que representa a una Asociada, para que pueda representar a la misma, éste tiene que ser comunicado a la Coordinación del GITEP con 15 días de antelación al acto para el cual es necesaria dicha representación, acompañando toda la documentación exigida para su aprobación por el Consejo Directivo.

Aprobada la designación por el Consejo Directivo, se notificará a la Asociada dicha aprobación, momento a partir del cual la persona designada será su delegado o representante válido.

Asimismo las Asociadas Activas ninguno de cuyos Delegados puedan asistir podrán delegar su voto. En este caso tendrán que indicar por escrito a la Coordinación del GITEP en qué otra Asociada Activa delega su voto con antelación al día de la elección. Cualquier Asociada Activa asistente a la asamblea general sólo podrá tener un voto delegado de otra Asociada Activa del

GITEP. De este modo ningún delegado tendrá más de dos votos (el suyo y el de otra Asociada Activa).

Si alguna Asociada Activa o Asociada Adherente no envía su Delegado o Representante a la Asamblea General durante dos años, se pedirá a la misma que justifique el motivo de la no asistencia. El Consejo Directivo evaluará los descargos de la asociada para determinar si corresponde la aplicación de algún tipo de sanción.

16.1.4. Resoluciones - Votaciones.

En razón de que en las Asambleas existe la posibilidad de la asistencia de Delegados de las Asociadas Activas y Representantes de Asociadas Adherentes, únicamente los Delegados de las Asociadas Activas tendrán voto. Los Representantes de la Asociadas Adherentes sólo tendrán voz en las deliberaciones (Art. 49 del Estatuto).

Las votaciones de los Delegados de las Asociadas Activas serán siempre nominativas (Art. 49), salvo para la elección del Consejo Directivo y Revisores de Cuenta en que el voto podrá ser secreto conforme establezca el Consejo Directivo y así se incluya en la Convocatoria respectiva (Art. 58).

Cuando las votaciones sean con respecto a asuntos para los que el Código Civil exige plena capacidad, el voto será exclusivo para los Delegados mayores de edad.

Las resoluciones serán válidas si se toman por votación de la mitad más uno de los Delegados presentes (Art. 44 del Estatuto), salvo los siguientes casos:

- Asambleas Extraordinarias que traten la reforma del Estatuto Social en que la cantidad mínima de votos totales presentes será del 20% de Delegados de Asociadas Activas, siendo válidas las resoluciones si toman por votación favorable de la mitad más uno de dicha cantidad mínima de Delegados presentes (Art. 54 del Estatuto).
- Asambleas Extraordinarias que traten la disolución del GITEP cuya aprobación requerirá el voto favorable de todos los Delegados de las Asociadas Activas presente (Art. 61 del Estatuto).

Cada Delegado Titular o Representante Titular de las Asociadas Activas y Adherentes respectivamente, podrá asistir a la Asamblea siempre que la asociada a la que representa esté al día en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, pago del que se tiene que tener constancia en la Tesorería del GITEP con antelación a la celebración de la asamblea.

16.1.5. Funcionamiento y Deliberaciones.

Constituida conforme el quórum requerido, presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo Directivo o en caso de ausencia de éste por quien la Asamblea designe.

El Presidente de la Asamblea contará con la Asistencia de la Coordinación para la conducción de las deliberaciones y elaboración del acta de la reunión.



Al constituirse toda Asamblea serán designados dos de los Delegados Presentes para suscribir el Acta de la misa conjuntamente con el Presidente designado de la Asamblea y el Secretario del Consejo Directivo.

No podrán tratarse más asuntos que los incluidos en el Orden del Día.

Ningún Delegado o Representante podrá hacer uso de la palabra sin antes haberla solicitado y obtenido del Presidente de la Asamblea, quien la concederá por orden de prioridad.

No será concedida para personalizarse con otro Delegado o Representante.

Los asistentes deberán:

- evitar los diálogos
- evitar los interrogatorios no permitidos,
- apartarse de la cuestión que es estuviera tratando
- el uso de términos inconvenientes o violatorios a este Reglamento o Estatuto.

La insistencia en estas transgresiones dará lugar a la expulsión del Delegado o Representante de la Asociada del recinto.

En caso de desórdenes graves podrá el Presidente de la Asamblea, por propia autoridad, pasar a cuarto intermedio para continuar las deliberaciones una hora más tarde, o directamente levantar la sesión.

Levantada la sesión, se incluirá en el acta de la reunión una circunstanciada exposición de los motivos que obligaron a dicha determinación.

El Consejo Directivo analizará las causas de los desórdenes pudiendo aplicar a los responsables las sanciones que estime corresponder.

Mediante nueva convocatoria el Consejo Directivo fijará el lugar, día y hora para la prosecución del tratamiento de los puntos del Orden del Día no resueltos.

16.1.6. Actas

De cada Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Asociados celebrada se labrarán y registrarán en el libro respectivo actas concisas que expresen:

- a) El lugar, fecha, día y hora de la convocatoria y la hora de la constitución de la asamblea e inicio de las deliberaciones.
- b) El quórum reunido y las fojas del Libro de Asistencia a Asambleas en donde se encuentran incluido el detalle de las asociadas presentes.



- c) La nómina de consejeros y revisores de cuentas que asistieron a la reunión
- d) La nómina de los funcionarios, asesores u otras personas que hayan sido invitados para exponer sobre cuestiones determinadas.
- e) Los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas en cada caso, con el resultado de las votaciones.
- f) Si la Asamblea considerase la elección del Consejo Directivo y Revisores de Cuentas:
 - a. las Asociadas designadas para integrar la Junta Escrutadora
 - b. Proclamación de los elegidos y puesta en funciones.
- g) La hora de levantamiento de la sesión.

Una vez aprobadas, las actas serán firmadas por los dos Delegados designados por la Asamblea y por el Presidente de la Asamblea y el Secretario del Consejo Directivo.

En los casos que se haya procedido a la elección del Consejo Directivo y Revisores de Cuenta, a continuación del Acta de Asamblea deberá incluirse el Acta de la Junta Escrutadora con los resultados de las votaciones para cada cargo, la que deberá ser firmada por los miembros de dicha Junta.

16.2. DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.

16.2.1. Caracterización

La Asamblea Ordinaria de Asociadas es la Asamblea que corresponde realizar anualmente en forma obligatoria para el tratamiento de las cuestiones ordinarias de funcionamiento de la Asociación.

Corresponde a las Asambleas Ordinarias de Asociadas el tratamiento de los siguientes puntos, los que deberán incluirse en el Orden del Día respectivo:

- Tratar, aprobar o rechazar la Memoria y Balance del ejercicio económico anual que el Consejo Directivo debe presentar para su tratamiento.
- Tratar, aprobar o rechazar el Informe del Revisor de Cuentas respecto del Balance del Ejercicio.
- Tratar los asuntos que fuesen solicitados por escrito por un mínimo de cinco (5) Asociadas Activas y hubiesen sido peticionados dentro de los quince (15) días posteriores al cierre del ejercicio.



- Información del Consejo Directivo sobre de las cuotas adicionales y extraordinarias que se hayan establecido.
- Elección del Consejo Directivo y Revisores de Cuentas Titular y Suplente.
- Fijación del número y elección de Consejeros Suplentes
- Tratamiento de los asuntos que estuvieren incluidos en el Orden del Día

16.2.2. Convocatoria

Deberá efectuarse por el Consejo Directivo con treinta días hábiles de anticipación a la fecha prevista de realización.

Las citaciones se harán por cualquiera de los medios definidos en el art. 14. de este Reglamento y deberá incluir:

- Carácter de la Asamblea
- Lugar, fecha y hora de la convocatoria
- Orden del Día
- Carácter de la votación: pública o secreta de las autoridades del Consejo Directivo (art.58)
- Fecha hasta la cuál se considera que las Asociadas están al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias o cualquier otro concepto que se adeude al GITEP para poder asistir a las Asambleas.

Con la citación deberá adjuntarse la Memoria y el Balance General correspondiente al ejercicio económico del GITEP que se ha de considerar.

16.2.3. Fecha de Celebración

La fecha de celebración es como máximo a los 120 días del cierre del ejercicio económico. En consecuencia dado que el cierre del ejercicio económico del GITEP es el 31 de mayo de cada año, el plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria de Asociadas está comprendido entre el 1º de junio y el 28 de setiembre de cada año calendario.

16.2.4. Elecciones del Consejo Directivo.

Exordio - Sobre la representatividad de las Asociadas en el Consejo Directivo del GITEP



El espíritu que ha guiado a los fundadores en la formación del GITEP ha sido el intercambio de experiencias productivas de manera tal que se perfeccionen las explotaciones y logren los máximos resultados productivos y económicos compatibles con sus posibilidades. Ello lleva implícita la voluntad y la obligación de participar en un foro que únicamente será posible enriquecer, si existe un compromiso cierto de asumir las responsabilidades que se asignen a las Asociadas.

Entre las asociadas que forman el GITEP hay acuerdo del peso que han tenido y tienen los fundadores del mismo, que estaban y siguen estando comprometidos con el mejoramiento tecnológico de las explotaciones porcinas y que llevan muchos años participando activamente en este cometido. Igualmente, hay que reconocer el papel de otros integrantes que se han ido añadiendo a lo largo de los años al GITEP. Este importante crecimiento exige un esfuerzo por parte de todos de que nuestro GITEP tenga un consejo directivo ágil y a la vez representativo de los integrantes que lo forman. Por ello, se ve conveniente que haya una representación significativa de los fundadores, así como de las asociadas más importantes y activas en la incorporación de adelantos tecnológicos productivos. Igualmente se ve la necesidad de que haya cierto nivel de continuidad de uno a otro consejo directivo, en torno a la mitad de sus miembros, junto a los cambios lógicos que permita la incorporación de otros miembros al mismo. Debe primarse que en el Consejo Directivo del GITEP estén representadas las explotaciones más activas en el campo de la producción porcina, aunque es claro que no pueden estar todas por el gran número de las que forman hoy el GITEP. Por ello se considera que en cada Consejo Directivo tiene que haber una representación de los fundadores y/o de las asociadas con mayor peso y actividad en la producción porcina. Igualmente debe haber una rotación de la representatividad de estas asociadas en el Consejo Directivo. Sin embargo, este tiene que ser un acuerdo interno de las asociadas al GITEP. No obstante lo expresado nuestro Estatuto indica claramente que cada Asociada Activa tiene un voto y que pueden presentarse todos los socios que quieran como candidatos al Consejo Directivo dentro de las condiciones en él establecidas (art. 17°).

Dado que a las elecciones del Consejo Directivo del GITEP se presentan personas concretas representando a las asociadas que forman el GITEP, es preciso clarificar el papel de unos y otros, como indicamos a continuación, con el propósito de conseguir un mejor funcionamiento interno, evitar ambigüedades y cohesionar del mejor modo el GITEP.

Uno de los puntos que todos asumimos es que ningún miembro del Consejo Directivo, a partir de la aprobación del presente Reglamento Interno, debiera integrar el mismo más de 4 años ininterrumpidamente, para así facilitar en la medida de lo posible la rotación de todos los asociados en los puestos directivos del GITEP. Se entiende por asociado a un integrante concreto, elegido a través de un representante concreto para ese puesto, para un periodo de 2 años, renovable por otros dos. En caso de cambiar la persona que representa a ese integrante (delegado o representante) en el GITEP, el que deja la representación de su sociedad también abandona los puestos directivos en el GITEP, siendo substituido en este caso por la persona con el siguiente número de votos en la última elección realizada para miembros del Consejo Directivo. En este supuesto, y en caso de no haber personas que puedan sustituirlo, queda facultada el Consejo Directivo para proponer la sustitución de ese puesto vacante entre uno de las asociadas del GITEP.



Con todo lo anterior se quiere dejar clara la distinción de persona y sociedad a la que se representa para facilitar un mejor funcionamiento interno del GITEP.

Por otra parte, como comentaremos más adelante, la creación de grupos de trabajo dentro del seno del GITEP es el camino para que todos los asociados se sientan bien representados y puedan aportar su trabajo y acciones tanto al GITEP, como a sus propias sociedades.

16.2.4.1. Convocatoria de elecciones y presentación de candidaturas

En los periodos reglamentarios indicados por nuestro Estatuto, se procederá a la convocatoria a Asamblea Ordinaria que incluirá como uno de los puntos del Orden del Día la elección de los integrantes del Consejo Directivo. Concretamente, el Estatuto sobre esta cuestión establece:

“ARTÍCULO 16º: Los cargos son personales e indelegables, debiendo ser prestados AD-HONOREM.

ARTÍCULO 17º: Para ser electo miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser DELEGADO de una ASOCIADA ACTIVA o REPRESENTANTE de una ASOCIADA ADHERENTE.*
- b) Cumplir con las condiciones del artículo 48º de este Estatuto*
- c) Tener capacidad para administrar*
- d) Ser mayor de veintiún (21) años.*

El cargo de Presidente sólo podrá recaer en un DELEGADO de una ASOCIADA ACTIVA que tenga su explotación porcina en el territorio nacional.

Podrán ser elegidos Secretario y/o Vocal de la Comisión Directiva REPRESENTANTES de las ASOCIADAS ADHERENTES.”

Conforme con las disposiciones de los artículos 23º a 37º del Estatuto el Consejo Directivo está integrado por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal Titular

Todos los integrantes duran 2 años en sus funciones y pueden ser reelegidos sin limitaciones.



La presentación de candidaturas para miembros del Consejo Directivo tendrá que hacerse 10 días antes de la celebración de la Asamblea General de asociadas que incluya en su convocatoria la renovación del Consejo Directivo.

De acuerdo con lo estipulado en el art. 55° del Estatuto:

“Artículo 55°: En el local de la Secretaría bien visible y / o por medio de circulares, con veinte días de anticipación a la Asamblea se informará el padrón de DELEGADOS de ASOCIADAS ACTIVAS en condiciones de votar y ocupar cargos en el Consejo Directivo o Revisores de Cuenta. De la misma manera se informará el padrón de REPRESENTANTES de ASOCIADAS ADHERENTES en condiciones de ocupar cargos en el Consejo Directivo. Durante este plazo y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la celebración de dicha Asamblea se podrán hacer las tachas y reclamaciones correspondientes.

ARTÍCULO 56°: Para ser candidato a ocupar cargos en el Consejo Directivo se requerirá ser Delegado o Representante designado por una ASOCIADA ACTIVA ó ASOCIADA ADHERENTE respectivamente y estar incluido en el padrón de DELEGADOS Y REPRESENTANTES especialmente preparado para esa circunstancia.”

La presentación de candidaturas podrá hacerse individualmente o en grupo, debiendo todos los candidatos cumplir con los requisitos estatutarios enumerados, aunque la elección de los asociados será nominal para cada uno de los cargos a cubrir, entre todos los miembros presentados.

16.2.4.2. **Votación**

Adicionalmente a lo establecido en el punto 16.1.4. la elección será por simple mayoría de votos, contados separadamente para cada cargo.

En caso de empate en votos de dos o más candidatos para un mismo cargo a cubrir en el Consejo Directivo, se procederá a la repetición de la votación y así sucesivamente, hasta que se produzca el desempate, quedando electo el que resultara con mayor número de votos.

Los resultados electorarios quedarán asentados en las planillas confeccionadas por la Junta Escrutadora constituida a estos efectos por el Presidente de la Asamblea y dos Delegados con poder de voto presentes en la misma y que se elegirán antes de comenzar la elección, de conformidad con las disposiciones de los artículos 57° y 60° del Estatuto.

16.2.4.3. **Orden de la Elección del Consejo Directivo.**

Conforme con las disposiciones del Estatuto, la elección de los integrantes del Consejo Directivo del GITEP se deberá realizar separadamente para cada cargo. En consecuencia el orden de elección de autoridades será el siguiente:

- Consejo Directivo

- Presidente



- Vicepresidente
 - Secretario
 - Tesorero
 - Vocal Titular
- Órgano de Fiscalización
- Revisor de Cuentas Titular
 - Revisor de Cuentas Suplente

Se designarán al menos tres (3) Consejeros Suplentes para poder reemplazar ordenadamente las vacantes que se produzcan conforme con el orden de sucesión establecido estatutariamente.

La elección del presidente del GITEP se hará entre los nominados en las listas que se hubieren presentado, y/o en su defecto entre los que una o más Asociadas propongan en el momento de la Asamblea. El mismo procedimiento se aplicará para la elección de los restantes miembros del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización.

Queda establecido que quedarán nominados como suplentes para su incorporación al Consejo Directivo, aquellos candidatos que obtuvieron el segundo lugar en las votaciones correspondientes con el orden de prelación con que fueron votados. Así quien salió segundo en la votación para Presidente tendrá el cargo de primer Consejero Suplente, el segundo candidato más votado como Vicepresidente tendrá el cargo de segundo Consejero Suplente y así sucesivamente. En caso de haberse realizado la elección de cada cargo por unanimidad, se procederá a votar individualmente y nuevamente para elegir los Consejeros Suplentes.

De acuerdo con el art. 60° del Estatuto cerrado el escrutinio se proclamarán a los electos los que deberán asumir el cargo inmediatamente terminada la Asamblea.

16.2.4.4. **No aceptación de cargo en el Consejo Directivo**

En caso de que un miembro elegido para el Consejo Directivo no acepte y renuncie al cargo para el que ha sido elegido, cesará en sus funciones, siendo substituido conforme al orden de reemplazos establecido por el Estatuto. El cargo dejado vacante por la persona que ocupa el cargo de quien renunciara será asumido por un Consejero Suplente.

16.3. **DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS**

16.3.1. **Caracterización**

La Asamblea Extraordinaria de Asociadas es la Asamblea que se realiza para tratar temas excepcionales y no contemplados dentro del funcionamiento normal del GITEP.



Las Asambleas Extraordinarias de Asociadas serán convocadas:

- Siempre que el Consejo Directivo lo juzgue conveniente
- Cuando el Consejo Directivo lo requiera para dar cuenta de actos de gestión y/o administrativos específicos que por su importancia requieran la información a las Asociadas..
- En caso que el Consejo Directivo quedare sin quórum mínimo para sesionar (mitad más uno de los consejeros, esto es, 3 consejeros), los miembros restantes deberán convocarla para cubrir las vacantes por lo que resta del mandato del reemplazado.
- Para solicitar autorización previa de los Asociados para de la adquisición y/o enajenación de bienes inmuebles.
- Para solicitar autorización previa de los Asociados para la constitución de cualquier derecho que afecte los inmuebles de la Asociación.
- Para tratar los temas que requieran el diez (10) por ciento de los Delegados de las Asociadas Activas.
- Para la reforma del Estatuto Social
- Para la disolución y liquidación del GITEP.

Cuando sea requerida su celebración por el diez por ciento de los Delegados de Asociadas Activas, se deberá presentar una solicitud fundamentada al Consejo Directivo sobre las razones del pedido.

El Consejo Directivo deberá resolver el pedido favorablemente y realizar la convocatoria pertinente para que dicha Asamblea Extraordinaria se celebre dentro de los 40 días hábiles de realizada formalmente la petición.

16.3.2. Convocatoria

Deberá efectuarse por el Consejo Directivo con veinte días hábiles de anticipación a la fecha prevista de realización.

En el caso de que la Asamblea Extraordinaria deba convocarse a raíz que el Consejo Directivo quedare sin quórum mínimo para sesionar, la Asamblea deberá convocarse dentro de los 15 días de haber sucedido este hecho.

Las citaciones se harán por cualquiera de los medios definidos en el art. 14. de este Reglamento y deberá incluir:

- Carácter de la Asamblea



- Lugar, fecha y hora de la convocatoria
- Orden del Día
- Fecha hasta la cuál se considera que las Asociadas están al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias o cualquier otro concepto que se adeude al GITEP para poder asistir a las Asambleas.

Podrán considerarse únicamente los puntos incluidos en el Orden del Día.

16.3.3. Fecha de Celebración

Las Asambleas Extraordinarias no tienen fecha de celebración ni periodicidad preestablecida. En todos los casos debe existir al menos 20 días hábiles entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la Asamblea.

En el caso que la Asamblea Extraordinaria haya sido fundadamente requerida por el 10% de los Delegados de las Asociadas Activas, el Consejo deberá disponer lo necesario para que la misma se realice dentro de los 40 días hábiles de la fecha de acuse de recibo la solicitud.

ART. 17°. – DEL CONSEJO DIRECTIVO

La Dirección, Administración y Representación Legal del GITEP para todos los actos ha sido conferida por el Estatuto al Consejo Directivo, órgano colegiado integrado por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Un Vocal Titular

La Asamblea designará tres (3) consejeros suplentes para cubrir las vacantes, de acuerdo con el orden de reemplazos estatutariamente establecido.

Para el cumplimiento de los objetivos del GITEP el Consejo Directivo deberá:

- a) Programar líneas de trabajos sobre los temas afines al grupo que se consideren de mayor gravitación en la producción.
- b) Realizar reuniones conforme la periodicidad y/u oportunidad y en los lugares que el CONSEJO DIRECTIVO disponga. Como mínimo deberán realizarse cuatro reuniones por año calendario.



- c) Tomar a su cargo la coordinación y/o el dictado de cursos, charlas y/o eventos que tiendan al perfeccionamiento del personal de las asociadas.
- d) Contar con la presencia de especialistas para exponer al grupo.
- e) Contar con el compromiso de los "Titulares" de participar en las reuniones.
- f) Respetar el medio ambiente.
- g) Estudio del ambiente animal y su interacción.
- h) Ejercer la representación de sus asociadas en defensa de los derechos en relación con los presentes estatutos.

17.1. Deberes y Atribuciones del Consejo Directivo

Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente el Estatuto, Reglamentos Internos y las Resoluciones de las Asambleas. Resolver por sí todo lo que no se oponga a ellos, dentro de los fines institucionales.
- b) Dirigir la marcha de la Institución, velando por sus intereses, quedando a su cargo la administración de los bienes sociales de acuerdo a las exigencias del Estatuto, debiendo dar cuenta de su gestión por medio de la Memoria y Balance.
- c) Determinar por medio de los libros que establecen como obligatorios las disposiciones legales, la marcha y el estado económico-financiero de la Asociación, pudiendo agregar a ellos todos los que crean necesarios y convenientes.
- d) Imprimir y repartir entre los socios la Memoria y Balance Anual.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando corresponda y a extraordinaria conforme a lo reglamentado en el Estatuto y en este Reglamento Interno.
- f) Contratar y convenir con personas o asociaciones para coordinar intereses de la Asociación.
- g) Entender en la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso de las asociadas, y de sus delegados o representantes, así como de las renunciaciones de sus miembros y de las asociadas.
- h) Aplicar las medidas disciplinarias y las penalidades establecidas por este Estatuto con relación a las asociadas.
- i) Confeccionar los Reglamentos Internos y nombrar al personal necesario, determinando su sueldo y sus obligaciones.



- j) Establecer el presupuesto de gastos y de recursos.
- k) Establecer y ordenar el funcionamiento de comisiones y subcomisiones que estime conveniente y fijarles sus atribuciones y deberes.
- l) Fijar cuotas adicionales y extraordinarias, dando cuenta de ello a la primera Asamblea.
- m) Cuando se trate de la adquisición y/o enajenación de bienes inmuebles, o la constitución de cualquier derecho que afecte a los mismos, deberá previamente requerir la aprobación de la Asamblea convocada especialmente al efecto.

Se entiende que esta enumeración no es taxativa ni limitativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos de dirección y administración y en caso de dudas después de ser realizado convocará a Asamblea para dar cuenta de ello.

Del Presidente

17.2. - Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal y formalmente a la Asociación asumiendo personalmente tal representación, consignando en cada caso el carácter que reviste.
- b) Representar públicamente a la Asociación en todos sus actos, ante las Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y Entes Descentralizados, y cualquier otra Institución y/o Persona Jurídica o Física.
- c) Presidir las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo.
- d) En las Asambleas podrá intervenir en cualquier discusión para lo que deberá delegar el cargo en quien corresponda. En caso de empate decidirá volviendo a votar.
- e) Convocar a las Asambleas y Consejo Directivo a reuniones, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- f) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y/o Consejo Directivo.
- g) Resolver por sí los asuntos urgentes a adoptar y toda clase de medidas que considere conveniente, con cargo a rendir cuenta al Consejo Directivo en su primera sesión.
- h) Suspender asociados con el mismo cargo que establece el inciso anterior.
- i) Firmar con el Secretario y/o el Tesorero según corresponda, los documentos de la Asociación, siendo con ellos solidariamente responsables, no con respecto a terceros, cuando no se tratare de asuntos de intereses para la Institución.
- j) De hecho pertenece a todas las Comisiones y Subcomisiones.



El presidente durará en sus funciones dos (2) ejercicios. Puede ser reelecto, sin limitaciones.

En caso de acefalía por renuncia, muerte o incapacidad del Presidente, será cubierto el cargo por el Vicepresidente hasta la finalización del mandato.

Del Vicepresidente

17.3. - Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en los casos previstos por acefalía del mismo.
- b) Suplir al Presidente en la Representación de la Asociación cuando aquél no pudiere hacerlo.
- c) Reemplazar al Presidente en las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo cuando aquel no pudiere asistir.

El Vicepresidente durará en sus funciones dos (2) ejercicios. Puede ser reelecto, sin limitaciones.

En caso de acefalía por renuncia, muerte o incapacidad del Vicepresidente, será reemplazado por el Secretario hasta la finalización del mandato.

Del Secretario

17.4. - Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y refrendar con su firma, junto a la del Presidente, todas las Actas de Asambleas y de Consejo Directivo.
- b) Llevar los libros obligatorios o que el Consejo Directivo establezca adicionalmente para el control de asociados, sus bajas y altas y todo otro fin que se fije como necesario.
- c) Comunicar al Consejo Directivo en cada sesión sobre las correspondencias tanto recibidas como enviadas desde la última sesión.
- d) Representar al Presidente, en ausencia o pedido de éste cuando el Vicepresidente estuviera ausente.

El Secretario durará en sus funciones dos (2) ejercicios.- Puede ser reelecto, sin limitaciones

En caso de acefalía por renuncia, muerte o incapacidad, o por haber tenido que ocupar el cargo de Vicepresidente, el cargo de Secretario, será cubierto hasta la finalización del mandato por el Vocal Titular.

Del Tesorero

17.5. - Son deberes y atribuciones del Tesorero:



- a) Percibir todas las sumas de dinero que por cualquier concepto deban ingresar a la Institución.
- b) Depositar en los Bancos que el Consejo Directivo determine, los fondos sociales, a nombre de "GRUPO DE INTERCAMBIO TECNOLÓGICO DE EXPLOTACIONES PORCINAS" y a la orden del Presidente, conjunta e indistintamente con el del Secretario y/o Tesorero, cualquiera de ellos, conservando sus comprobantes debidamente ordenados.
- c) Efectuar los pagos autorizados por el Consejo Directivo y los de rutina de la Institución.
- d) Cerrar el Balance General al 31 de MAYO de cada año y elevarlo al Consejo Directivo para su tratamiento.

El Tesorero durará en sus funciones dos (2) ejercicios. Puede ser reelecto sin limitaciones.

En caso de acefalía por renuncia, muerte o incapacidad, el cargo de Tesorero será cubierto hasta la finalización de su mandato, por el Vocal Titular.

Del Vocal Titular

17.6.- Son deberes y atribuciones del Vocal:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- b) Asumir las Comisiones y Subcomisiones que se crearen, conforme a las resoluciones del Consejo Directivo.
- c) Sustituir al Secretario y al Tesorero, conforme se reglamenta en el presente Estatuto.

El Vocal durará en sus funciones dos (2) ejercicios. Puede ser reelecto sin limitaciones.

En caso de acefalía por renuncia, muerte o incapacidad, el cargo de Vocal Titular será cubierto hasta la finalización de su mandato por quien haya sido designado 1er. Consejero Suplente.

17.7. Obligaciones de los Consejeros

Los consejeros deben:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo oportunamente convocadas o, de no poder hacerlo, dar aviso con no menos de 24 horas de anticipación.
- b) En caso de no poder concurrir a tres o más sesiones consecutivas, solicitar licencia.
- c) Actuar como Consejero Coordinador en las Comisiones que se le asignen.



En caso de licencia por más de treinta días de un consejero titular, será reemplazado por el correspondiente suplente, que actuará hasta el vencimiento de la licencia o el reintegro del titular, lo que suceda antes.

El orden de la incorporación de los consejeros suplentes será establecido por el Consejo en su primera reunión.

Los Consejeros que sin permiso acordado faltaren a cuatro reuniones consecutivas o siete alternadas, sin causa justificada, quedarán de hecho separados de sus cargos, debiendo ser reemplazados conforme se establece en el Estatuto y este Reglamento.

17.8. Toma de decisiones en la Asamblea General y en el Consejo Directivo del GITEP.

Como se ha venido haciendo hasta ahora en el funcionamiento interno del GITEP, el objetivo básico que tenemos todos es cohesionarnos internamente y mostrar nuestra cohesión hacia fuera. Por ello, el objetivo que debe guiar la toma de decisiones, como hasta ahora en casi todas las ocasiones, es que se hagan por consenso como norma básica de funcionamiento del GITEP, tanto en la Asamblea General como en el Consejo Directivo.

Sólo cuando no sea posible llegar a ese consenso se procederá a realizar las votaciones establecidas, tal como se ha dispuesto en nuestro Estatuto.

17.9. Funcionamiento del Consejo Directivo

Designados por la Asamblea de Accionistas y proclamados Consejeros por el Presidente de la Asamblea, las personas designadas en cada uno de los cargos deberán aceptarlos expresamente y asumir de inmediato sus funciones.

La primera reunión del Consejo Directivo se realizará ni bien finalice la Asamblea que los designe y en ella se deberán fijar las pautas de su funcionamiento conforme a los siguientes lineamientos:

- Tipos de sesiones y convocatorias.
- Quorum.
- Carácter de las sesiones.
- Tratamiento de recursos contra sanciones disciplinarias.
- Desarrollo de las sesiones.
- Secreto.
- Actas.
- Cuestiones especiales.

**Tipos de sesiones y convocatorias**

17.9.1. – El Consejo Directivo funcionará por citación del Presidente o en su defecto por dos cualquiera del resto de la Comisión Directiva por circular cursada por intermedio de la Coordinación.

17.9.2. - El período de reuniones ordinarias del Consejo Directivo está comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de noviembre de cada año. Dentro de este período reunirá en sesiones ordinarias como mínimo una vez cada tres meses.

17.9.3. – Las reuniones extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año.

17.9.4. – También podrá convocar a sesiones extraordinarias el grupo de tres o más consejeros que haya solicitado su realización a la Presidencia por escrito y con indicación de su objeto, o cuando hubieran transcurrido quince días corridos de vencido el plazo de realización de reuniones y sin haberse producido la citación.

17.9.5. – Salvo casos de urgencia, la convocatoria será hecha mediante circular con una anticipación no inferior a cinco días corridos indicando lugar, día y hora de la reunión y acompañarse el orden del día y los antecedentes -de existir- de los temas a tratar. Cuando éstos últimos correspondan a recursos por sanciones disciplinarias, se acompañarán en sobre cerrado.

Quorum

17.9.6. – Las sesiones del Consejo Directivo se realizarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran. La Coordinación del GITEP estará presente en las sesiones del Consejo Directivo, excepto cuando se declare secreta y se la excluya expresamente de las deliberaciones.

Carácter de las sesiones

17.9.7. – A las sesiones podrán asistir en carácter de oyentes las asociadas que así lo soliciten previamente, excepto cuando:

- a) Se trate el informe de la Comisión Ad-Hoc referida en el art. °.
- b) Se traten recursos por sanciones disciplinarias.
- c) Se declare secreta por el Presidente o dos tercios de los miembros presentes.

En estos casos, sólo permanecerán en la sesión los consejeros titulares.

Tratamiento de recursos contra sanciones disciplinarias

17.9.8 – Para el tratamiento de cada uno de los recursos contra sanciones disciplinarias se requiere un informe escrito preparado por un consejero, designado a tal efecto por el Presidente del Consejo Directivo. La designación debe indicar el plazo establecido para la presentación del informe.



Los consejeros titulares que se excusen de intervenir en determinadas causas éticas deberán hacerlo dentro de los cinco días hábiles de tomar conocimiento de los antecedentes de la sanción aplicada, y serán reemplazados por el Consejero que designe el Presidente, quien sustituirá al designado en primer término durante toda la tramitación ulterior de la causa.

La admisión de las excusaciones y la designación de los Consejeros sustitutos serán resueltas por el presidente y comunicadas posteriormente al Consejo. En caso que la designación recaiga en Consejeros suplentes, se incorporarán al Consejo Directivo al solo efecto de la tramitación de dichas causas éticas pudiendo ser designados informantes, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Desarrollo de las sesiones

17.9.9. – Las sesiones no tendrán duración predeterminada.

17.9.10 – En cada sesión se considerarán, sucesivamente:

- a) El acta de la sesión anterior.
- b) Informes de Presidencia.
- c) Informes de Consejeros.
- d) Comisiones de trabajo.
- e) Asuntos varios.
- f) Notas recibidas.
- g) Notas remitidas.
- h) Recursos contra sanciones disciplinarias.

En el Orden del Día se incluirá únicamente el caso o casos disciplinarios a tratar, y los antecedentes respectivos se enviarán en sobre cerrado exclusivamente a los Consejeros Titulares, o a los Consejeros Suplentes que los reemplacen por aplicación del art 6.3. 8.

17.9.11. – Las sesiones serán dirigidas por el presidente, quien concederá la palabra a los consejeros que la soliciten y en el orden que lo hagan, salvo cuando se traten trabajos o proyectos que deban ser informados, en cuyo caso dará primero la palabra al autor del proyecto o, si éste se originase en una comisión, al consejero a cargo de su coordinación.

17.9.12. – Los consejeros en uso de la palabra se dirigirán al Presidente. Sólo podrán ser interrumpidos con su consentimiento y para solicitar aclaraciones sobre puntos de su exposición.

17.9.13 – Los consejeros podrán presentar mociones de preferencia, de reconsideración o de orden.



17.9.14. – Es moción de preferencia la que tiene por objeto la anticipación del momento en que, según este reglamento, corresponda tratar un asunto.

Si se acuerda preferencia a un asunto sin fijar su fecha de tratamiento, debe incluirse en el orden del día de la sesión siguiente.

17.9.15. – Es moción de reconsideración la de rever una resolución del Consejo tomada en la misma sesión o en la inmediatamente anterior. Las mociones de reconsideración sólo pueden presentarse una vez y se tratan de inmediato. Para su aceptación se requiere mayoría especial.

17.9.16. – Es moción de orden la que tiene alguno de estos objetos:

- a) Levantar la sesión.
- b) Pasar a cuarto intermedio.
- c) Cerrar el debate del asunto en tratamiento o declararlo libre.
- d) Pasar al orden del día.
- e) Postergar la consideración de un asunto hasta un momento o fecha determinada.
- f) Pasar o volver a comisión el asunto en discusión.
- g) Constituir al Consejo en comisión.

Las mociones de orden son de tratamiento previo a todo otro asunto, incluyendo al que estuviera en debate y con sujeción a lo indicado en el párrafo siguiente.

Si durante el tratamiento de una moción de orden se formulase otra del mismo tipo, la prioridad se asignará de acuerdo con el orden en que aparecen arriba enumeradas.

Las mociones de orden enumeradas en los incs. a), b), c) y d) se ponen a votación sin discusión. Las restantes admiten un breve debate en el cual cada consejero podrá intervenir una sola vez y por no más de cinco minutos, salvo el mocionante, que puede hacerlo dos veces.

La aprobación de la postergación de un asunto para otra fecha o la Constitución del Consejo en comisión requiere mayoría especial.

17.9.17. – Para exponer sus ideas sobre el asunto en tratamiento debe anotarse en la lista de oradores.

Votaciones

17.9.18. – Las decisiones que no requieren mayoría especial se toman por mayoría simple de los consejeros presentes.



17.9.19. – Pueden votar todos los consejeros presentes, incluyendo al presidente. Los votos deben ser afirmativos o negativos. Sólo se admiten abstenciones en las situaciones previstas en las generales de la ley para los funcionarios públicos, en cuyo caso los consejeros podrán pedir que el acta de la sesión mencione el sentido y fundamentos de su voto.

En caso de empate se realizará una nueva votación y, de repetirse la situación, desempatará el presidente del Consejo.

17.9.20. – A pedido de un consejero, apoyado por dos o más, la votación será nominal, debiendo las nóminas de los votantes por cada posición figurar en el acta de la sesión.

17.9.21. – Los consejeros sólo podrán ausentarse con permiso del Presidente. Si su ausencia motivase la pérdida del quorum, se requerirá también la autorización del Consejo. Las infracciones a estas disposiciones darán lugar al procedimiento establecido en el art. °.

17.9.22. – Las sesiones serán levantadas una vez concluido el tratamiento del orden del día. También podrán serlo por decisión del Consejo, previa moción de orden al efecto. De pasarse a un cuarto intermedio, la fijación de día y hora para la continuación de la sesión se hará en el mismo acto o se delegará en el Presidente. En este último caso, la pertinente citación debe ser formulada con una anticipación no menor a tres días.

Secreto

17.9.23. – Los Consejeros no están obligados a guardar secreto sobre lo deliberado, salvo cuando así lo disponga el Consejo con el voto de dos tercios de los consejeros presentes.

Las personas que no siendo consejeros hayan sido autorizadas a presenciar una reunión secreta deberán guardar secreto respecto de lo allí tratado.

Actas

17.9.24. – De cada sesión del Consejo se labrarán y registrarán en el libro respectivo actas concisas que expresen:

- a) Las nóminas de los consejeros y oyentes que asistieron a la reunión, los ausentes en uso de licencia, los que faltaron con aviso y los que lo hicieron sin aviso.
- b) La nómina de las asociadas, funcionarios, asesores u otras personas que hayan sido invitados para exponer sobre cuestiones determinadas.
- c) La fecha de la reunión y la hora de la apertura.
- d) La aprobación del acta anterior y las observaciones pertinentes.
- e) Los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas en cada caso.
- f) En su caso, los datos correspondientes a las votaciones nominales.



g) La hora de levantamiento de la sesión.

Una vez aprobadas, las actas serán firmadas por el presidente y el secretario.

Cuestiones especiales

17.9.25. – En la primera sesión posterior a cada elección de autoridades, el Consejo procederá a:

- a) Fijar tentativamente los lugares de reunión, días y horas de las sesiones ordinarias.
- b) Establecer el cronograma de reuniones del Grupo y granjas expositoras.
- c) Establecer el orden de incorporación de los consejeros suplentes.
- d) Recepcionar de las autoridades salientes un informe del estado de situación del GITEP.

17.9.26. – El Consejo Directivo por el voto de sus dos tercios podrá separar de su seno al Consejero que:

- a) infrinja las disposiciones del Estatuto, o
- b) Al que divulgue las disposiciones y lo tratado en reuniones secretas.

ART. 18º. – GRUPOS DE TRABAJO

El Consejo Directivo podrá poner en marcha cuantos grupos de trabajo estime conveniente, para que realicen tareas sobre temas específicos con propósito de asesoramiento a las asociadas del GITEP.

Los grupos de trabajo pueden crearse a instancias de una o más Asociadas al GITEP o del propio Consejo Directivo.

Aprobada por el Consejo Directivo la creación de un grupo de trabajo, ésta decisión debe incluir:

- a) La tarea asignada al grupo de trabajo.
- b) Su Presidente e integrantes.
- c) El Consejero que actuará como Coordinador.
- d) El plazo para emitir su informe.

Un “grupo de trabajo” cesa en su funcionamiento una vez producido su dictamen.

Se procurará implicar en cada grupo de trabajo al mayor número de asociadas, como elemento de dinamización de los mismos.



Se informará anualmente a la Asamblea General del funcionamiento de cada grupo de trabajo.

ART. 19°. – COMISIONES

Las Comisiones tienen como función asesorar al Consejo Directivo, y a las Asociadas en las materias que constituyen su objeto de estudio, pudiendo crear Subcomisiones para el mejor análisis de los temas.

19.1. – **Caracterización**

Las Comisiones se constituirán con el objeto el estudio de problemas o acontecimientos de un área o materia determinada en forma recurrente y permanente, teniendo como característica su continuidad en el tiempo.

19. 2. – **Autoridades**

Cada Comisión contará con un Presidente y un Vicepresidente, que serán designados por el Consejo Directivo, entre los Asociadas Activas y Asociadas Adherentes.

Las designaciones de Presidente y Vicepresidente de Comisiones se realizarán por un período de tres (2) años contados a partir del 1° de junio del año que se efectúe el nombramiento y, a su vencimiento, podrán ser reelectos por una sola vez en cualquiera de esos cargos. Cuando medie reelección, deberá transcurrir un período entero de dos (2) años para asumir nuevamente esas funciones.

Las autoridades de comisiones cuyos mandatos venzan, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realicen las nuevas designaciones.

19. 3. – **Funciones del Presidente de la Comisión**

Las funciones del Presidente de la Comisión serán las siguientes:

- a) Presidir las reuniones, dirigir las deliberaciones con doble voto en caso de empate y conducir la actividad administrativa de la Comisión.
- b) Asistir a todas las reuniones, pudiendo avisar con anticipación su no concurrencia a los efectos de ser reemplazado por el Sr. Vicepresidente.
- c) Elaborar el plan de acción anual y discutirlo con los integrantes de la Comisión, así como también delegar en el Vicepresidente las funciones que considere pertinentes para el normal cumplimiento del mencionado plan.
- d) El plan de acción deberá contener un programa de reuniones científicas y técnicas, de exposiciones a los Asociados y de otras actividades especiales.



- e) Asignar al Vicepresidente u otros miembros de Comisión el seguimiento de algunos temas que puedan ser de interés del GITEP o beneficiosos para sus Asociadas.
- f) Considerar las Jornadas o Congresos que se desarrollen dentro y fuera de la Institución, en relación con los temas que son incumbencia de la Comisión, con el objetivo de su difusión y presencia en el GITEP.
- g) Mantener reuniones periódicas.
- h) La integración con otras Comisiones para temas afines.
- i) Aprobar y suscribir un informe trimestral y presentar el mismo al Consejero Coordinador.
- j) Elaborar, cuando así corresponda, el presupuesto económico correspondiente a las Jornadas-Congresos-Simposios, etc., con el Consejero Coordinador
- k) Proponer cada dos años al Consejo Directivo, juntamente con el Consejero Coordinador, la nómina de miembros de la Comisión que recibirán el diploma que testimonie la colaboración al GITEP, suscribiendo juntamente con el Consejero Coordinador los diplomas otorgados.

19. 4. – **Funciones del Vicepresidente de la Comisión**

Las funciones del Vicepresidente de la Comisión serán las siguientes:

- a) Secundar al Presidente en el accionar de la Comisión y asistir a la misma, así como también reemplazar a aquel, toda vez que anticipe su ausencia.
- b) Controlar la marcha del plan de acción a desarrollar durante el año y colaborar en el cumplimiento del mismo.
- c) Apoyar a los integrantes de las Comisiones en:
 - 1. La preparación de trabajos sobre temas de interés para ser expuestos a las Asociadas o a ser presentados en Congresos o Jornadas, para su publicación en medios de difusión gráficos, para conocimiento de la industria porcina, y cualquier otro destino.
 - 2. El seguimiento de temas que tengan incumbencia con la Comisión y hayan trascendido en distintos medios de difusión.

19. 5. – **Funciones de los Consejeros Coordinadores**

Cada Comisión, cualquiera sea la estructura de autoridades, será supervisada por un Consejero Titular o Suplente designado por el Consejo Directivo, en carácter de Consejero Coordinador, el que deberá producir información sobre el desarrollo de las tareas en oportunidad que lo solicite el Consejo Directivo.

El Consejero Coordinador tendrá las siguientes funciones y objetivos:



a) Constituirse en nexo entre las autoridades y el Presidente de cada Comisión a través de su presencia periódica en las reuniones y su comunicación con aquellas, con el objetivo de dirimir aspectos que puedan ser controvertidos y dar de ese modo una mayor celeridad al tratamiento de los asuntos.

b) Aprobar y suscribir el informe trimestral que elabora la Comisión para su elevación al Consejo Directivo.

c) Confeccionar un informe anual o cuando lo considere necesario el mismo deberá contener, una evaluación de cada Comisión y sus autoridades que contemple, entre otros los siguientes rubros:

1. los planes fijados por y para la Comisión.
2. si realiza estudios sobre temas de su interés específico,
3. si da curso a consultas que se le efectúan.
4. si produce documentos sobre temas que son de actualidad y la Institución debe estar presente.
5. si ha integrado acciones con otras Comisiones y de qué tipo, etc.

d) Proponer cada dos años juntamente con el Presidente de la Comisión, la nómina de miembros que recibirán el diploma que testimonie la colaboración al GITEP, suscribiendo juntamente con el Presidente los diplomas otorgados.

19. 6. – Funciones del Asesor Técnico

Cada Comisión podrá ser asistida por un Asesor Técnico, cuyas funciones básicas son las siguientes:

a) Asesorar a los miembros de la Comisión en los temas específicos a desarrollar por la misma, aplicando las instrucciones de carácter técnico que hagan al funcionamiento de cada una de ellas, teniendo presente los lineamientos generales transmitidos por el Consejo Directivo.

b) Asistir a las Comisiones en el ámbito operativo.

c) Colaborar con el Presidente de la Comisión y el Consejero Coordinador, en lo atinente a la ejecución y coordinación del trabajo técnico de la misma. En este aspecto, el Asesor Técnico debe participar activamente en el desarrollo de la tarea encomendada junto con los miembros, de conformidad con el Presidente de la Comisión.

d) Incentivar a que la Comisión se dedique al estudio e información de los asuntos que le sean encomendados por el Consejo Directivo, o que haya encarado por propia iniciativa.

e) Confeccionar los informes trimestrales y elaborar las actas de cada reunión, a los efectos de poder evaluar, mediante la simple lectura de estos elementos, la marcha de cada Comisión. Es



importante dejar asentados en las Actas, el plan de trabajo a cumplir durante el año, las consultas que se reciban, como así también las respuestas a las mismas, con sus respectivas fechas. También convendrá volcar opiniones de los integrantes en disidencia de las resoluciones, y todo otro aspecto que se considere de interés.

f) Elevar al Consejo Directivo, el informe trimestral previamente aprobado y suscrito por el Presidente y el Consejero Coordinador.

g) Concurrir a las Jornadas o Congresos que se realicen en la Institución y tengan relación con las Comisiones a su cargo, compatibilizándolo con la atención de sus tareas normales.

19. 7. – Nombramientos, licencias y bajas

Los nombramientos de los miembros para las Comisiones serán realizadas por el Presidente del Consejo, conforme con lo establecido en el Art. 11, inc. c) del Estatuto

Las designaciones vencerán el 31 de mayo del año siguiente y son renovables sin limitación de tiempo.

Las designaciones de los miembros de las Comisiones se realizarán por un período de dos años contado a partir del 1º de junio del año que se eligen nuevas autoridades del Consejo.

Los miembros de las Comisiones permanecerán en sus funciones hasta la finalización de su cometido.

El Consejero Coordinador, por delegación del Presidente del Consejo podrá acordar licencia a un miembro de Comisión, a su pedido formalizado por escrito.

El Consejero Coordinador a propuesta de los Presidentes de Comisión podrá disponer la baja de los miembros que a lo largo de un (1) año calendario falten sin aviso a diez (3) reuniones, dando cuenta al Presidente del Consejo.

19. 8. - Funciones y objetivos de las Comisiones

Compete a cada Comisión, en relación con su objeto de estudio y en cuanto sea aplicable:

a) Preparar proyectos de procedimientos de manejo.

b) Análisis de de problemas sanitarios y recomendaciones de diagnóstico y tratamiento.

c) Emitir opinión sobre las disposiciones normativas emitidas por los distintos organismos de control y su impacto sobre la actividad productiva de las explotaciones.

d) Estudiar las situaciones que a juicio de la Comisión requieran presentaciones u otras acciones del Consejo dirigidas a la defensa de los intereses del sector porcino.

e) Proponer al Consejo la emisión de recomendaciones sobre temas que hacen a su objeto de estudio.



f) Emitir informes u otras comunicaciones en relación con los asuntos que le sean encomendados por el Presidente del Consejo que haya estudiado por su propia iniciativa. Las publicaciones de los informes producidos deben solicitarse expresamente en el momento de su elevación, quedando la resolución respectiva a criterio del Consejo Directivo.

g) Proponer la realización de actividades de capacitación o de otra índole en beneficio de las asociadas.

h) Mantener archivos de antecedentes relativos al área de su competencia.

i) Colaborar con el Consejo Directivo en la preparación de la memoria anual del GITEP, para lo cual se elevará en mayo de cada año un resumen de las actividades salientes de los doce meses terminados el 30 de abril precedente.

Dentro de los lineamientos reseñados cada Comisión podrá dictar su propio reglamento interno de funcionamiento.

Las comisiones propondrán la divulgación de los resultados de sus investigaciones mediante la preparación de informes y trabajos. Además sobre los temas investigados o tratados podrán proponer al Consejo Directivo, la organización de jornadas, conferencias, reuniones y charlas debate.

19. 9. – **Funcionamiento**

Las Comisiones deberán producir sus despachos dentro del plazo que establezcan las autoridades del Consejo Directivo o de la propia Comisión. En caso de informes solicitados al GITEP por los poderes públicos, las Comisiones deberán expedirse en los plazos previstos para poder responder a la requisitoria.

Las Comisiones se reunirán por lo menos una vez cada dos meses durante el período de marzo a noviembre, por los asuntos sometidos a su estudio. Los días de reunión serán determinados por el Presidente de la misma y puestos en conocimiento de sus integrantes.

Cuando la Comisión haya constituido Subcomisiones, éstas se reunirán por lo menos una (1) vez por mes, en el período y por los asuntos mencionados precedentemente. Deberán producir la información que, sobre estado de tareas y temas en estudio, requiera el Presidente de la Comisión.

Las Comisiones podrán sesionar cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros o, cuando habiendo transcurrido treinta (30) minutos desde la hora de citación, estén presentes no menos de tres miembros.

Luego de cada reunión, el Asesor Técnico redactará un Acta que se transcribirá en un libro habilitado al efecto y la firmará el Presidente. El Acta incluirá como mínimo:

a) Las nóminas de miembros de la Comisión que asistieron a la reunión.



- b) La fecha de la reunión y la hora de la apertura.
- c) Los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas en cada caso.
- d) La hora de levantamiento de la sesión.

Intervención de más de una Comisión en el mismo asunto

Cuando la naturaleza de un asunto lo justifique, se lo girará sucesiva o simultáneamente a más de una Comisión para su dictamen individual, sin perjuicio del estudio y despacho conjunto que podrán realizar.

Cuando lo considere necesario, una Comisión podrá solicitar a través del Consejero Coordinador, que el Consejo Directivo encargue a otra Comisión su colaboración con la primera en el análisis de un asunto o de un aspecto parcial de éste.

Los conflictos de competencia entre Comisiones serán resueltos por el Presidente del Consejo Directivo.

19. 10. – Comunicaciones

Las comunicaciones dirigidas al Consejo Directivo, al Consejero Coordinador o la Presidencia serán firmadas por el Presidente de la Comisión y canalizadas por el Asesor Técnico a través de la Coordinación del Grupo.

Los Presidentes de Comisiones deberán presentar un informe trimestral, preparado por el Asesor Técnico y refrendado por el Consejero Coordinador. El mismo será dirigido al Presidente del Consejo, quien que lo elevará al Consejo Directivo en la primera reunión que éste realice.

Dicho informe debe contener, los siguientes rubros:

- a) Asuntos o temas en estudio o análisis.
- b) Actividades desarrolladas o a desarrollar para las asociadas.
- d) Trabajos para publicar en preparación.
- e) Informe sobre las reuniones realizadas en el período.
- f) Otras consideraciones de interés.

Las Comisiones sólo pueden dirigirse a terceros asumiendo la representación del GITEP cuando ésta le haya sido expresamente conferida.

19. 11. – Diplomas de colaboración al GITEP



A los miembros de las Comisiones que durante el período correspondiente a la designación de autoridades, hayan colaborado en forma permanente, se les otorgará un diploma que testimonie su colaboración brindada al GITEP.

Será condición para el otorgamiento del diploma, además de lo expuesto en el artículo anterior, el cumplimiento de la asistencia establecida en el presente Reglamento.

Los diplomas serán otorgados por el Consejo Directivo a propuesta de los Presidentes y Coordinadores de Comisiones sobre la base de información suministrada por los Asesores Técnicos de cada Comisión, respaldados en los correspondientes libros de asistencia e informes trimestrales de tareas.

Los diplomas a otorgarse serán suscritos por el Presidente de la Comisión y el Consejero Coordinador y serán entregados en la última reunión de la Comisión, previa al cambio de autoridades.

A los Presidentes y Vicepresidentes de Comisiones y al Presidente y Vicepresidentes de Subcomisiones, se les otorgará un diploma que atestigüe su designación en los cargos mencionados durante el período correspondiente a cada período para el que fueron designados.

Los correspondientes diplomas mencionados en el artículo anterior serán suscritos por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo que ejercieron su mandato en el período coincidente con la actuación de las autoridades de las Comisiones, y serán entregados en ocasión de celebrarse los actos de fin de año del GITEP.

ART. 20°. – TALLERES DE CAPACITACIÓN – *¿Desarrollo Aparte o es una Comisión?*

ART. 21°. - INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO Y OTRAS NORMAS.

La interpretación del Reglamento y de las normas reglamentarias y disposiciones internas es facultad exclusiva del Consejo Directivo del GITEP.

ART. 22°. - VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del primero (1°) de abril de 2005.



ANEXO 1 -

SOLICITUD DE ASOCIACIÓN

..... de de 20

Al
Grupo de Intercambio Tecnológico de Explotaciones Porcinas
Presente

Ref: Solicitud de Asociación

El que suscribe.....
en su carácter de
de la EMPRESA
Sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de al.....
Tomo..... Folio N°..... el
y de conformidad con las disposiciones Estatuarias y el Art. 8 del REGLAMENTO INTERNO del GITEP por medio de la presente Solicitud de Asociación peticiona su incorporación al GITEP con el carácter de EMPRESA/PERSONA FÍSICA ASOCIADA ACTIVA / ADHERENTE.

A los fines dispuestos en los requisitos de admisión informamos al GITEP lo siguiente:

Nombre o Denominación Social:

Actividad Principal:

Descripción de la Actividad vinculada a la Producción Porcina que realiza:

Tipo de Establecimiento:

Dirección, teléfono y correo electrónico del domicilio social:

Calle: N°: Localidad:
Código Postal.: Provincia: País:
Teléfono: Fax:
Dirección de correo electrónico:

Dirección, teléfono y correo electrónico de la ubicación de la EMPRESA/EXPLORACIÓN

Calle: N°: Localidad:
Código Postal.: Provincia: País:
Teléfono: Fax:
Dirección de correo electrónico:
Ubicación de la Explotación:



Se propone como Delegados / Representantes, Titular y Suplente, a las siguientes personas

I) DELEGADO TITULAR:

Apellido:
 Nombres:
 Nacionalidad: Fecha de nacimiento:
 Profesión:
 Domicilio:
 Estado Civil:
 Nombre del cónyuge:
 Doc. de Identidad: Tipo: N°:
 Teléfono/Fax: Celular:
 Dirección de correo electrónico:
 Cargo o Puesto en la Empresa:
 Experiencia en la Actividad Porcina: -adjuntar currículum- :

II) DELEGADO SUPLENTE:

Apellido:
 Nombres:
 Nacionalidad: Fecha de nacimiento:
 Profesión:
 Domicilio:
 Estado Civil:
 Nombre del cónyuge:
 Doc. de Identidad: Tipo: N°:
 Teléfono/Fax: Celular:
 Dirección de correo electrónico:
 Cargo o Puesto en la Empresa:
 Experiencia en la Actividad Porcina: -adjuntar currículum- :

Para el tratamiento de la solicitud se acompaña la pertinente documentación -marcada con (X)- conforme al siguiente detalle:

EMPRESAS	PERSONAS FÍSICAS
<input type="checkbox"/> Estatuto o Contrato Social	<input type="checkbox"/> Fotocopia del Documento de Identidad
<input type="checkbox"/> Constancia de Inscripción en la AFIP	<input type="checkbox"/> Constancia de Inscripción en la AFIP
<input type="checkbox"/> Acta Asamblea Designación de Autoridades –vigente-	<input type="checkbox"/> Poderes otorgados a representantes legales
<input type="checkbox"/> Acta Directorio Distribución de Cargos –vigente-	<input type="checkbox"/> Anexo Descripción Tecnológica de la Explotación
<input type="checkbox"/> Poderes de representantes legales –vigentes-	<input type="checkbox"/> Carpeta de Análisis del GITEP
<input type="checkbox"/> Anexo con Descripción Tecnológica de la Explotación	<input type="checkbox"/> Currículum experiencia en la actividad porcina.
<input type="checkbox"/> Carpeta de Análisis del GITEP.	

Queda expresamente entendido que es facultad exclusiva del Consejo Directivo del GITEP la aceptación o rechazo de esta solicitud de asociación así como de los delegados/representantes propuestos conforme a los intereses del GITEP, sin que ello puede entenderse como un de smedro personal hacia nuestra persona/empresa o personas propuestas como delegados/representantes.

Sello y firma del solicitante